

VIOLENCIA FAMILIAR, EFECTOS CLÍNICOS DESDE UN ABORDAJE FORENSE.

Lic. Verónica Yanun

Psicóloga del Equipo de Violencia Familiar del Servicio de Psicología del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional

La intervención del Equipo de Familia y Violencia Familiar del Servicio de Psicología del Cuerpo Médico Forense en cuestiones de violencia familiar es requerida por los Jueces en el marco de la Ley de Protección contra la Violencia Familiar (ley 24.417).

Esta ley fue sancionada en 1994, y puesta en vigencia en 1995. Nuestro equipo se creó en respuesta a esa ley. Fue aumentando el número de integrantes de acuerdo a la creciente demanda existente por parte de los Juzgados como consecuencia del incremento de las denuncias.

En 1.995 ingresaron 317 casos, ascendiendo en 1.996 a 2.712. En los años subsiguientes, se registró un aumento progresivo. A partir del 2.005 recibimos alrededor de 5.000 casos anuales.

Este mayor número de denuncias se debe a dos cuestiones fundamentalmente:

- Primero a que, las manifestaciones de violencia se han incrementado en todos los ámbitos y también en el familiar. El aumento de casos de violencia es claro y notorio.

- Por otro lado, se debe a que lo que permitió esta ley fue darle un estatuto diferente a la violencia, es decir dejar de considerarla como algo atinente a algunas familias y en lo que nadie tenía que intervenir y empezar a pensarla como algo que debía ser dicho y debía ser escuchado por alguna autoridad que pudiera poner límite a esta situación. Permitió poner en evidencia una realidad que hasta entonces era silenciada.

Esta ley tiene un fin de prevención y no de sanción, como sería en el caso de que la violencia sea tan extrema que constituya un delito que de lugar a la intervención penal.

Esta Ley en su art. 3 dice: *“el Juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia”*

Intervendrán entonces médicos, psicólogos y asistentes sociales.

En cuanto a lo que atañe a la pericia psicológica, el Juez habitualmente solicita:

“psicodiagnóstico de interacción familiar”

“determinar nivel de riesgo”.

“capacidad de los progenitores para ejercer los roles parentales”.

“recomendaciones concretas tendientes a una intervención eficaz”.

Me pregunto en este punto respecto de la eficacia de nuestra intervención y qué sucede luego que emitimos el informe con nuestras “recomendaciones concretas”.

Podemos pensar estas cuestiones siguiendo dos líneas:

- Si nuestro dictamen pericial le resulta de utilidad al Juez, en función de lo que solicita. Es decir, del asesoramiento que requiere desde la disciplina psicológica.

- Si la intervención pericial aporta elementos a la familia tendientes a una resolución eficaz del conflicto que ha judicializado.

La primera es la respuesta puntual que se espera de la psicología cuando es interrogada desde el Derecho.

Como psicólogos en función pericial, somos auxiliares de la Justicia, por lo tanto respondemos a las demandas de los Magistrados y colaboramos con los mismos a fin de lograr un mejor ejercicio del Derecho. Desde este punto de vista, un informe pericial eficaz sería aquel que permita al Juez comprender con mayor profundidad las

características de la dinámica vincular familiar y en función de eso contribuya a una toma de decisiones más ajustada a las necesidades de la familia.

La finalidad de la ley 24.417 es hacer cesar el riesgo que pesa sobre las presuntas víctimas. Por lo tanto, tiene como objetivo esencial adoptar medidas cautelares a fin de lograr detener la conducta perjudicial.

Las medidas cautelares más habituales son la exclusión del hogar del denunciado y la prohibición de acercamiento de quien ejerce violencia respecto de los restantes miembros de la familia. Estas medidas generalmente se toman al momento de realizarse la denuncia judicial. El informe psicológico es uno de los elementos que el Juez valora para decidir si las medidas tomadas se sostienen o se levantan, de acuerdo a la valoración que hacemos respecto de si existe o no una situación de riesgo.

Si el análisis que efectuamos y las recomendaciones que proponemos, con el objetivo de asesorar al Juez respecto de la problemática familiar, contribuye a sustraer a las víctimas de la situación que pone en peligro su salud física y/o psíquica, la intervención pericial puede considerarse efectiva. Resulta operativa para el Juez y por ende también para la familia.

En relación a esto, Mercedes, de 45 años de edad, ama de casa, que había vivido situaciones de violencia verbal y física por parte de su marido por más de diez años dijo durante el estudio psicodiagnóstico: “si yo hubiera sabido que la justicia escucha hubiera denunciado antes”. Habían excluido al marido y eso para ella era fundamental. Refirió sentir un profundo temor frente a la posibilidad de que se levante esa medida. De la evaluación que había realizado respecto de ambos surgían indicadores de la existencia de una situación de alto riesgo, por lo tanto en mi informe sugerí al Juez sostener la exclusión y la prohibición de acercamiento.

Si la situación que motivó la denuncia logra neutralizarse con la toma de medidas precautorias podríamos pensar que la intervención judicial y pericial han sido efectivas. El objetivo de la función pericial estaría cumplido, pero más allá de esta función específica, nuestro objetivo como psicólogos no sólo tiene que ser responder al Juez sino también dar una respuesta a la familia que vaya más allá de la situación puntual de riesgo y de urgencia.

Cuando una persona inmersa en situaciones de violencia decide consultar a un psicólogo (en función asistencial, no pericial) lo hace con la intención de entender qué le pasa, reflexionar acerca de su situación e intentar encontrar sus propios instrumentos para afrontar la situación.

En muchos casos estas personas recurren a un tratamiento psicólogo y también a la instancia judicial.

En un gran porcentaje de los casos en los que intervenimos como psicólogos forenses, encontramos que sólo acuden a la justicia demandando la intervención de un tercero que ordene, resuelva y establezca un límite que ellos por sí solos no logran hacer.

Como ejemplo de esto, Laura, de 46 años, efectúa una denuncia por violencia familiar contra su hijo de 22 años, y luego incluye también en la denuncia a sus hijos mellizos de 17 años. En las entrevistas relata que el día que se enteró del embarazo de sus hijos menores, le detectaron a su marido cáncer de huesos, los años de enfermedad fueron muy difíciles y falleció cuando los niños tenían cinco años. El vínculo con sus hijos estuvo perturbado desde el comienzo, se sentía sobrecargada por tener que ocuparse de ellos y de su marido, y de sostener económicamente a la familia. La crianza fue para ella muy difícil y en la adolescencia empezaron a incurrir en consumo de drogas, alcohol, delincuencia y permanente violencia verbal y física hacia ella.

Dice en las entrevistas: “si el padre hubiera estado, esto no hubiera sucedido”, “una mujer sola tiene menos autoridad” y refiere: “recurro a la Justicia para sacarlos de mi

casa” y “para compartir la tutela de los chicos con un juez” en un intento de que un “juez-padre” ocupe el lugar vacante, la proteja y represente la autoridad que ella ha perdido.

Es un pedido de ayuda que debe ser escuchado. El riesgo para la integridad física de Laura era alto, pero es aquí donde podemos sólo responder a lo que el juez específicamente requiere (que en este caso era evaluar nivel de riesgo) o podemos posicionarnos ante la familia con una visión más amplia, como agentes de salud y de cambio.

El psicólogo forense más allá de su función pericial tiene un compromiso en relación con los padecimientos psíquicos de un sujeto que sufre y que necesita ayuda.

Nuestra intervención será verdaderamente eficaz en tanto produzca un cambio en el posicionamiento subjetivo de los miembros de la familia. Que puedan a partir de una postura reflexiva y autocrítica implicarse subjetivamente en la situación y no sólo permanecer en una posición pasiva en la que un tercero dé una respuesta sino que ellos mismos puedan analizar y reformular pautas anómalas de interacción.

Las posibilidades con las que contamos para esto son acotadas, porque nuestro contacto con la familia se reduce a unas pocas entrevistas pero podemos en esos encuentros propiciar que surjan algunos cuestionamientos que sean el punto de partida para un análisis más profundo.

Esto puede hacerse a partir de preguntas como, ¿qué espera de esta intervención judicial? En general acá surge la expectativa de corte por parte de un tercero, en relación a la situación problemática y a partir de ahí podemos preguntar: además de lo que pueda hacer la justicia ¿qué cree usted que podría hacer?, ¿cree que las medidas cautelares pueden solucionar la problemática familiar?, ¿qué los llevó a sostener esta relación, que no era satisfactoria, durante tanto tiempo? En muchos casos esto permite empezar a pensar en la propia responsabilidad en el sostenimiento de ese vínculo patológico, en la idea de que la intervención judicial puede ser de ayuda en la situación puntual de riesgo pero no resuelve la cuestión de fondo y es ahí donde va a depender de ellos llegar a una solución realmente efectiva, surgiendo en muchos casos de ellos mismos la necesidad de tratamiento. Si no surge podemos sugerirlo y ver qué manifiestan en relación a esa posibilidad.

Esto es en cuanto a las entrevistas y luego en el informe, recomendamos un abordaje terapéutico (esto obviamente no en todos los casos ni como regla sino cuando lo consideramos necesario y posible de acuerdo a las características de los entrevistados).

Solemos agregar como recomendación, el seguimiento por parte del Juzgado de los tratamientos sugeridos. Esto es para verificar su cumplimiento y evaluar su evolución. Este seguimiento puede hacerse a partir de informes periódicos de los profesionales intervinientes.

¿Los destinatarios de nuestro informe, el Juez y la familia, le dan a esta recomendación de inclusión en un dispositivo terapéutico la relevancia que realmente tiene?

Es cuestionable tanto la eficacia de un tratamiento impuesto como el control sobre el mismo. Términos como “imposición” y “control” son contrarios a la ética del psicoanálisis, que es el marco teórico desde el que en general trabajamos, y que privilegia el deseo del sujeto. Pero en muchos casos es la única vía posible, por lo menos en un principio, pudiendo surgir luego, con el avance del proceso terapéutico una demanda propia.

Es fundamental generar en los entrevistados interrogantes que hasta ese momento no habían surgido, cuidando que esta movilización no sea excesiva, dado que nuestro contacto con la familia es breve y no podemos luego acompañarlos durante el proceso que se originó con la evaluación pericial psicológica.

Esta invitación a la reflexión estará siempre ajustada a las necesidades y posibilidades de quienes entrevistamos.

Retomando lo dicho por Mercedes, es necesario que la Justicia escuche, pero también es necesario que la familia SE escuche, que además de la intervención que requieren del Juez puedan comenzar a producir cambios por sí mismos.

En síntesis, considero que nuestra función resultará eficaz si logramos intervenir siguiendo estas dos líneas:

- la de responder al Juez respecto de las cuestiones que necesita dilucidar
- la de contribuir a que desde el interior de la familia algo se modifique.

Bibliografía:

-Abelleira, H y Delucca, N: (2004) *Clínica Forense en Familias*, Buenos Aires, Lugar Editorial.

-Berenstein, I: (1987) *Psicoanálisis de la Estructura Familiar*, Buenos Aires, Paidós.

-Maldavsky, D: (1996) *Procesos Tóxicos y Traumáticos en Estructuras Familiares*, Buenos Aires, Paidós.

-Alvarez, L: (1993) *Espacio familiar-espacio judicial. ¿Por qué la violencia*, APFRA, AÑO 5 n 8.

- Abelleira, H y Delucca, N: (1993) *Intervención del perito psicólogo en la institución judicial*, APFRA, AÑO 5 n 8.